

El Distrito Universitario

SEMANARIO DE PRIMERA ENSEÑANZA

FRANQUEO CONCERTADO

Año XVIII

REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
Descalzos, 6.—LEÓN
NO SE DEVUELVEN LOS ORIGINALES

León, Septiembre 3 de 1920

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
Un año ocho pesetas, y cuatro un semestre
PAGO ADELANTADO

Núm. 939

No estoy de acuerdo

Con este título publica EL DISTRITO UNIVERSITARIO en su número 937 un escrito de don Pascual Amigo, maestro de Fontecha.

Yo no puedo menos de aplaudir al Sr. Amigo por sus excitaciones a los compañeros de derechos limitados para que, lejos de separarse de la Nacional, asistan a las reuniones de su respectiva Asociación parcial como medio único de ver realizadas sus aspiraciones, ya que éste es el criterio que he defendido siempre desde estas columnas; pero el estimado Sr. Amigo incurre en algunas inexactitudes que no debo dejar pasar sin comentario.

«Ella fué (1) quien creó tan difamante nota».

Seguramente sabe V., señor Amigo, como lo sabe todo el mundo, que antes de que existiese la Asociación Nacional, los maestros que no ingresaban en la Enseñanza por oposición tenían limitados sus derechos para el ascenso, ya que no podían pasar del sueldo de 625 pesetas. Sólo después que comenzó a actuar la Nacional, y gracias a sus gestiones, se consiguió que los maestros citados puedan llegar hasta 2500 y disfruten el mínimo de 2.000. A nadie se le ocurrirá decir que esto es limitar derechos; yo creo, con perdón del señor Amigo, que esto se llama ampliarlos o concederlos.

Y note el Sr. Amigo que a los maestros que ingresaban por oposición se les daba el sueldo inicial de 825 pesetas, y a los que lo hacían por concurso se les asignaba uno que fluctuaba entre 625 y 625, mientras hoy ingresa con el mínimo de 2.000 lo mismo el que lo hace por uno que por otro procedimiento, lo mismo el maestro de certificado de aptitud que aquel que después de cuatro años de estudios y dos o más de preparación consigue plaza en unas oposiciones. ¿Es esto «no escuchar los lamentos de los de abajo»?

«La mayoría, dice el Sr. Amigo, protesta de su grosera manera de proceder al reformarse las plantillas».

La protesta contra la Nacional es injusta, ya que esta se ha limitado a gestionar la escala votada por la Asamblea. ¿Quién protestó contra ésta? Nadie.

(1) Se refiere a la Nacional.

(2) La de derechos limitados.

porque ningún maestro que viviera en la realidad podía creer que en la vigente ley de presupuestos se fijara el sueldo mínimo en más de 2.000 pesetas.

«Todos convenimos en que al celebrar la última Asamblea, una de sus principales gestiones debió encaminarse a suprimir la nota de referencia».

Sabe el Sr. Amigo que se puso a discusión el tema sobre derechos limitados y que la Asamblea se vió precisada a inhibirse en el asunto porque no fué posible que se llegara a ningún acuerdo por disparidad de criterios. ¿También es culpable de esto la Nacional?

¿No serán más culpables los propios maestros de derechos limitados que no llevaron a la Asamblea soluciones concretas sobre el particular, que demostraran que entre ellos había unanimidad de criterio y que no lesionaban derechos de los otros compañeros de oposición? ¿En todo caso no son ellos los más y no pudieron llevar a Madrid número suficiente de asambleístas para tener mayoría en las votaciones?

Quisiera tocar algún otro punto del artículo del Sr. Amigo, pero hoy no dispongo de tiempo. Quizá otro día lo haga.

Yo creo que la causa de los compañeros de derechos limitados ganaría mucho si se procediera con más seriedad, si tan ligeramente no se lanzaran acusaciones fundamentadas en argumentaciones deleznable, y si los interesados, en vez de andar formando ridículo remedo de Asociaciones, se decidieran a actuar de una manera reflexiva y perseverante en la Nacional y sus parciales, a quienes se lo deben todo y de quienes todo deben esperarlos a *Días rogando y con el mazo dando*.

ROQUE

Compañeros ¿quousque tandem?

A las innumerables vejaciones que oprimen nuestro espíritu hijas de la desconsideración por parte del político, debemos añadir otra, recibida directamente del pueblo ingrato, en forma vandálica e infame.

Me refiero al cinismo, desprecio e irrespetuosidad con que somos tratados en la mayoría de los pueblos de nuestra España corrompida. ¿Quién es

culpable de esa falta de respeto, de esas persecuciones, directas unas veces, latentes otras, ruines siempre, preñadas de hieles y amarguras que hacen más dolorosa nuestra vida gris?

Somos los soldados amantes de la grandeza de nuestra patria, pero ella no nos protege con su manto soberano; y esta orfandad la sabe hasta la criada del *tu Pascual*.

¡Por eso abusan de nosotros los compinches, los brabucones, los sinvergüenzas y los caciquillos!

La experiencia nos lo demuestra. ¡Procaces insultos! ¡Insolentes amenazas! ¡Maestros heridos! ¡Compañeras maltratadas! ¡El Africa desde los Pirineos!

Todos saben que al Maestro se le inhabilita, se le encierra en una *mazmorra* si en defensa de su persona o en aras de su dignidad profesional contesta a la agresión; en cambio, a los matones nada les amedrenta, porque en casa del *montera* se incubaba la única pena que han de aplicarles por su delincuencia.

¿Por qué hemos de vivir sin defensa, deprimidos y medrosos cual ratoncillo asustado por la ira del felino Mauregato? ¿Cómo acabar con este estado de cosas tan lamentable? ¿Cómo evitar la mancha de nuestro honor por quien nos debe tanto? ¿Cómo atraer el respeto de los procaces?

El sentimiento de dignidad nos prohíbe permanecer por más tiempo en la indolencia; necesario es, pues, conseguir del Soberano la siguiente inscripción que, colocada en la parte más visible de la Escuela diga a todos: «*¡¡¡El maestro es inviolable!!! ¡¡¡No habrá perdón para sus irrespetuosos!!!*».—Alfonso.

NICOLÁS QUIROGA
Agradiellos, (Mieres) 1920

PARTIDO DE PONFERRADA

CONVOCATORIA

Con objeto de nombrar la Directiva de la Asociación de derechos limitados de este partido de Ponferrada y conocer la opinión de los socios y demás asuntos a tratar, se convoca a una reunión que tendrá lugar en Ponferrada el domingo 12 del próximo septiembre, a las diez de la mañana.

Es de esperar que ninguno que se halle en estas condiciones deje de asistir (salvo fuerza mayor), creyendo que el vecino se lo dará blanco y migado, y de no poder concurrir deberá autorizar a un compañero que le represente.

Vitoria 30 de agosto de 1920.
—El Presidente interino, *Sixto García*.

CONTABILIDAD Y PRESUPUESTOS ASUNTOS GENERALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: El excelentísimo señor Ministro de Hacienda comunica a este Departamento, con fecha 22 de julio próximo pasado, la real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Vista la Real orden expedida por ese Ministerio con fecha 26 de julio último, dando traslado a este Departamento de una comunicación de la Junta de Clases pasivas del Magisterio nacional primario, en la que interesa se dicten con urgencia las instrucciones necesarias para que la referida Junta perciba el descuento del 6 por 100 que le corresponde sin deducciones de ningún género.

»Resultando que, según manifiesta dicha Junta, el sueldo del Maestro está gravado desde 1.º de abril último con un descuento del 3 al 7 por 100, según la escala establecida por la nueva ley de Utilidades, y otro invariable del 6 por 100 para los fondos pasivos, esto es, con un 9 a un 13 por 100 sobre el sueldo legal; que por una interpretación equivocada se ha pretendido gravar el 6 por 100 con la misma escala del impuesto establecido única y exclusivamente con cargo a los sueldos que disfrutaban los Maestros nacionales; el Jefe de contabilidad de la Junta se negó en absoluto a cobrar los dos libramientos expedidos por la Ordenación de pagos por las mensualidades de abril y mayo del 6 por 100, en vista de que se habían deducido de su importe 24.452,74 pesetas en lugar de 8.196,60 pesetas que representan el 120 de pagos del Estado, por entender que los fondos de derechos pasivos no deben sufrir otros gravámenes que los que la ley autoriza, ni el importe del 6 por 100 puede reducirse tan considerablemente que se convierta en un tanto por ciento distinto del que establecieron las leyes de 30 de diciembre de 1912 y 27 de julio de 1918; el Estado tiene derecho a percibir el impuesto de Utilidades sobre el haber íntegro de los Maestros, y aun cuando reciba igual cantidad descontándole sobre el haber líquido y sobre el 6 por 100, este procedimiento, empleado por la Ordenación, lo considera injusto porque entre 28.500 plazas de Maestros el impuesto sobre el 6 por 100 sólo unos céntimos corresponde a cada una, mientras que los fondos pasivos sufren una pérdida de 12.226 pesetas mensuales es inadmisibles, porque si el Estado debe percibir íntegramente el impuesto establecido, por la misma razón, y en virtud de diferentes leyes, la Junta debe recibir el descuento del 6 por 100 que le corresponde sin mermas de ningún género, y mucho menos con gravámenes establecidos expresamente a otros, que es de presumir que el Instituto Nacional de Previsión tampoco se conforme con un gravamen que altera notablemente los cálculos que sirvieron de base y fundamento para determinar las jubilaciones y pensiones que puede conceder con arreglo a sus tarifas;

»Resultando del examen de los datos aportados para mejor conocimiento del asunto que la Ordenación de pagos del Ministerio de Instrucción pública ha expedido a favor de la Junta Central de Derechos pa-

sivos del Magisterio dos mandamientos de pago de 341.525 pesetas por la dozava parte del importe total del 6 por 100 del crédito figurado en el vigente Presupuesto para sueldo de los Maestros de las Escuelas Nacionales de primera enseñanza, y que de cada uno ha deducido por formalización 12.226,37 por contribución de utilidades y liquidada al tipo del 3 al 7 por 100, haciendo aplicación de la escala establecida por la disposición segunda del art. 1.º de la ley de 29 de abril último; que con arreglo a lo dispuesto por Real orden de 30 de abril próximo pasado, los sueldos devengados por los respectivos Maestros en los meses de abril y mayo últimos no han sido sometidos a la contribución de utilidades, y que ésta se ha hecho efectiva a partir del tercer mes del ejercicio económico por décimas partes del importe anual de la contribución correspondiente; que las nóminas de los sueldos devengados por los Maestros nacionales durante el mes de junio último han sido formadas por los Habilitados y librados por la Ordenación de pagos, consignando solamente por contribución de utilidades la décima parte del importe anual de la referida contribución, girada sobre el 94 por 100 del haber íntegro anual, o sea el importe íntegro después de deducido el 6 por 100 correspondiente a la Junta; que en la misma forma se redactarán y liquidarán las nóminas de los meses subsiguientes del presente ejercicio, mientras no se modifiquen o aclaren las disposiciones vigentes;

»Considerando que la disposición segunda del art. 1.º de la ley de 29 de abril último ha establecido una escala con arreglo a la que deben tributar por contribución sobre las utilidades procedentes del trabajo personal los haberes de los Maestros de Instrucción primaria, y ha derogado la exención establecida a su favor por el último párrafo del núm. 6.º de la tarifa primera de la ley de 27 de marzo de 1900, y basta la sola lectura de esta última que dice: «Pagarán» tal tanto por ciento de sus sueldos las personas que se indican, entre las cuales se encuentran en la actualidad los Maestros de instrucción primaria, para adquirir el convencimiento de que éstos son los únicos que están obligados a pagarla y no ninguna otra personalidad distinta, como asimismo que esta contribución debe liquidarse sobre el importe íntegro de los respectivos sueldos, pues cuando la ley ha querido que se gire sobre otra base diferente lo ha consignado expresamente, como lo ha hecho en el núm. 7.º de la referida tarifa al tratar de la contribución exigible a los Registradores de la Propiedad;

»Considerando que el 6 por 100 de descuento establecido por el artículo 5.º de la ley de 30 de diciembre de 1912 sobre los sueldos de los Maestros propietarios, etc., para las atenciones de Derechos pasivos del Magisterio que, según el art. 2.º de la de 27 de julio de 1918, forma parte del fondo pasivo del Magisterio nacional primario, es un gravamen a cargo de los Maestros, que

pesa sobre su haber íntegro para atender al pago de sus haberes pasivos, y si la Administración pública hubiera limitado su acción, como lo hacía antes de la publicación del Real decreto de 30 de diciembre de 1918, a consignar en las leyes los derechos y obligaciones correlativos de ambas entidades, el Tesoro público entregaría al Maestro el haber líquido que le correspondiese después de deducido de su sueldo íntegro la correspondiente contribución sobre las utilidades, y el Maestro, a su vez, entregaría después a la Junta el importe del 6 por 100 sobre su sueldo íntegro, sin deducción alguna, proviniente de la referida contribución, y es evidente que la modalidad establecida por la disposición antes citada, cuya finalidad es la de entregar previamente a la Junta las cantidades que después han de recaudar el Maestro mediante juicios en las nóminas, cuyo procedimiento representa un ahorro enorme de gastos y una mayor prontitud y seguridad en la administración de este fondo, no puede alterar esencialmente los derechos y deberes establecidos en las leyes por ambas entidades; esto es, que la Administración pública no puede imponer a la Junta la obligación de tributar con la contribución de utilidades sobre la cantidad que la entrega proviniente del descuento del referido 6 por 100, ni tampoco, y a título como de compensación, puede relevar al Maestro de la obligación de pagarlo, y que, por consiguiente, éste debe hacerla totalmente efectiva sobre su sueldo íntegro al verificar mensualmente el pago de sus sueldos, mediante la formalización de nóminas en que expresamente se haga así constar.

Considerando que debido a la forma en que se han redactado y aprobado, las nóminas de los haberes del mes de junio último de los Maestros de instrucción primaria, no sometiendo a tributación, por contribución de utilidades, más que el 94 por 100 de los sueldos íntegros, se han liquidado de menos, y, por consiguiente, han sido abonadas de más las cantidades siguientes a cada uno de los perceptores respectivos según la cuantía de sus sueldos y tipo de tributación según escala, y que los mismos perjuicios se seguirán irrogando en lo sucesivo al Tesoro público mientras no se varíe la estructura de las referidas nóminas;

Sueldos

8.000	Diferencia liquidada de menos por cada mes	
	receptor por contribución de utilidades al 7 por 100	3,36
7.000	Id. id. al 6,5 por 100	2,73
6.000	Id. id. al 6 por 100	2,16
5.000	Id. id. al 5,5 por 100	1,65
4.000	Id. id. al 5 por 100	1,20
3.500	Id. id. al 4,5 por 100	1,05
3.000	Id. id. al 4 por 100	0,81
2.500	Id. id. al 3,5 por 100	0,60
2.000	Id. id. al 3 por 100	0,42

Considerando lo que en lo sucesivo las nóminas de los sueldos de los Maestros de instrucción primaria deben lactarse en forma tal que éstos paguen totalmente la contribución de utilidades sobre sus haberes íntegros, además de retenerles el descuento del 6 por 100 establecido por las leyes que regulan sus derechos pasivos, y que deben adoptarse las medidas necesarias para que sean recibidos los créditos pendientes, mediante procedimientos que al propio tiempo que garantice los intereses del Tesoro público no perturben la normalidad de los servicios;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver con contestación a la Real orden citada:

1.º Que los Maestros de instrucción primaria están obligados a pagar totalmente al Estado la contribución de utilidades establecida por la disposición segunda del art. 1.º de la ley de 22 de Abril último, liquidada sobre el importe íntegro de los sueldos devengados a este Centro, y las

nóminas que en lo sucesivo se formen por los Habilitados se harán constar los siguientes datos:

A) Nombre y apellido de los Maestros, de tintos que desempeñan, fechas de los nombramientos y sueldo anual íntegro del Maestro.

B) Sueldo íntegro del mes devengado.

C) Importe del 6 por 100 sobre el haber íntegro del mes (que corresponde a la Junta de Derechos pasivos).

D) Resto a librar por la Ordenación de a favor de los Habilitados de los Maestros.

E) Contribución de utilidades sobre el haber líquido del mes (en columna; en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 30 de abril último se fijará durante el presente ejercicio el importe de la décima parte del importe de la referida contribución, liquidada sobre el sueldo íntegro anual figurado en la columna A).

F) Haber mensual líquido a percibir por el Maestro.

2.º Como resultado de lo anteriormente dispuesto, la dozava parte del importe total del 6 por 100 de los créditos figurados en presupuesto para satisfacer sueldos de los Maestros de instrucción primaria, deberá librarse mensualmente por la Ordenación de pagos a favor de la Junta de Derechos pasivos del Magisterio, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 4.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 30 de diciembre de 1918, sin someter la nueva tributación por utilidades. A este efecto, y para subsanar el error padecido en los mandamientos de pago ya expedidos a favor de la Junta, serán anulados y sustituidos por otros sin deducciones relacionadas con la contribución de utilidades establecida en el presente ejercicio para los haberes de los Maestros. En esta misma forma se expedirán los correspondientes a meses sucesivos del presente ejercicio.

3.º La Ordenación de pagos del Ministerio de Instrucción pública adoptará las medidas convenientes para que se ingrese en el Tesoro público el importe de lo acreditado de más a los Maestros en la nómina del mes de junio, que asciende por mes y receptor a las cantidades que a continuación se detallan, procediendo igualmente respecto de las nóminas sucesivas en que se padeciese igual error. A este efecto, dispondrá que por los Habilitados se redacten y remitan a dicho Centro, por conducto de las Secciones administrativas provinciales de primera enseñanza, relaciones duplicadas nominales, debidamente totalizadas y auto liquidadas, de las cantidades acreditadas de más a los Maestros en las nóminas respectivas, con expresión del importe parcial y total de las diferencias que cada uno de éstos debe abonar al Tesoro.

La Ordenación de pagos, después de examinalas y censuradas, las devolverá a los Habilitados para que éstos, de la primera paga que entreguen a los perceptores, retengan materialmente a cada uno las referidas diferencias satisfechas de más, ingresanlo inmediatamente en la Caja del Tesoro público el importe total de cada relación con imputación a Rentas públicas, «Contribución de Utilidades», y remitiendo a la Ordenación la correspondiente carta de pago.

Nota de las cantidades acreditadas de más, según sueldos, a cada receptor en la nómina de junio último y cuyos importes deben ingresarse en el Tesoro público. Igualmente los ingresos deberán verificarse por lo acreditado de más en nóminas sucesivas.

Sueldo

8.000	3,36
7.000	2,73
6.000	2,16
5.000	1,65
4.000	1,20
3.500	1,05
3.000	0,81
2.500	0,60
2.000	0,42

Como consecuencia de esta Real disposición.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por la Ordenación de pagos por Obligaciones de este Ministerio, la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio nacional primario y las Secciones administrativas de primera enseñanza se atengan a lo que dicha Real orden preceptúa.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de agosto de 1920.

ESPADA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

(B. O. M., 20 Agosto.)

OFICIAL

OPOSICIONES

Visto el expediente y las instancias de varios opositores de 1918; vistas las deficiencias que acusan los datos remitidos por las Secciones administrativas de Primera enseñanza, vistas las consultas de los Rectores y de los Presidentes de Tribunales de oposiciones:

Visto el Real decreto de 16 de abril próximo pasado, la Real orden del 17 del propio mes, las Reales órdenes de 18 y 23 de mayo siguiente, la Real orden convocatoria de 22 de febrero último, *Boletín Oficial* número 18, y las demás disposiciones complementarias.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que se desestimen las instancias de D.ª Ana María de Castro, D.ª María del Milagro Lozano y otras aspirantes de la provincia de Málaga, por no ser de aplicación la Real orden de 23 de mayo, toda vez que en dicho capital no se ha creado, con carácter definitivo, secciones de Escuelas gratuitas. La de donª Bella Rodríguez Cazorla, Maestra de Sevilla, por haberse declarado repetidas veces, que no son aplicables ni están en vigor, las Reales órdenes de 7 de agosto y 3 de septiembre de 1918.

Las de donª Encarnación Esteban de las Heras, donª Julia Linarejos y donª Consuelo Abarrá, Maestras de Palencia, toda vez que el nombramiento propuesto por la Sección de dicha provincia, de donª Natividad Alonso Ruj, para Palenzuela, es nulo, por existir vacantes en la provincia de Lugo, en donde sirvió la señora Alonso, a quien liquidase a ésta, en consecuencia, la Escuela de Piñeiro, en Monterroso (Lugo).

La de donª Matilde Sánchez Pizarro, Maestra de Jaén, por que el nombramiento que impugna D.ª Aurora Rodríguez Mora está ajustado a lo que establece la Real orden de 28 de mayo declarándose firmes, en consecuencia, los acuerdos reglamentarios de la Sección administrativa de dicha provincia.

Y la de D. Adolfo Fernández Rey, Maestro de Guisatá, por no haber concurrido a la elección de plazas, ni estar representado legalmente en la misma.

2.º Que el Maestro reingresado, D. Ildefonso Freixa Cantilla, cubra sueldo vacante de entrada y la Escuela de Riumes en Santander; y las Maestras, también reingresadas, donª María Guadalupe Geta Ylera y donª María Serrano, cubran sueldos de entrada y las Escuelas vacantes en Escalona del Prado, Segovia y Torlesos, Guadalupe, respectivamente.

3.º Que se confirme la elección de plazas, ajustada a las Reales órdenes de 17 de abril y de 23 de mayo último, bien entendido que la segunda sólo tenga aplicación en aquellas provincias en donde se han creado Escuelas o Secciones de graduadas, con carácter definitivo antes de 1.º de junio próximo pasado, ratificándose ya declarado

en diversas ocasiones respecto a las llamadas Escuelas provisionales, las cuales carecen de existencia legal para todos los efectos, en tanto no se conviertan en Escuelas definitivas, es decir, en Escuelas real y verdaderamente creadas,

4.º Que en el término de tres días, contados desde la inserción de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, los Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza quedan obligados a remitir a los Rectores respectivos relaciones de aspirantes de 1918, sin colocar en propiedad, divididas en sexos; y relaciones de Escuelas y de Secciones de graduadas creadas hasta la fecha, vacantes, con el repetido carácter definitivo, y de Escuelas, vacantes también, de 501 a 1.500 habitantes, con expresa consignación del censo de cada una de ellas, y sin anunciar a ningún turno, y con los demás datos que determina la citada Real orden de 17 de abril último, que deben tener a la vista, así como la de 28 de mayo, al confeccionar, con separación de sexos, unas y otras relaciones. Los Jefes de las Secciones administrativas que no cumplieren en este servicio dentro del plazo y en la forma prevenida incurrirán en la sanción que establece el Real decreto de 4 de junio, tan pronto de cuenta del hecho el rector del distrito.

5.º Los Rectores de las Universidades del Reino y los Delegados regios de Canarias y Gran Canaria convocarán a elección de Escuelas vacantes, con arreglo a los datos que se indican en la regla anterior, a los aspirantes de 1918 y a los actuales opositores que figuren dentro de las propuestas, a medida que los presidentes de los Tribunales les den cuenta de haber terminado los ejercicios y les remitan, al propio tiempo, los expedientes de las oposiciones.

6.º Los opositores de 1918, en igualdad de número de propuesta con los del corriente año, tendrá preferencia de colocación para elegir plaza, siempre y cuando concurren a la elección sin ninguna reserva de derechos. Si dichos opositores de 1918 se acogen de un modo expreso a la regla 5.ª de la Real orden de 28 de mayo, que permite su colocación en la provincia donde actuaron, serán colocados en su día, sin perjuicio en todo caso de los actuales opositores que figuren en las listas de aspirantes.

7.º La adjudicación de plaza a los actuales opositores se ajustará estrictamente a las condiciones 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, y 23 de la convocatoria de febrero, ya mencionada.

8.º Las dos promociones de opositores sólo podrá solicitar en el Rectorado de su procedencia por medio de instancia y en los términos ya expresados.

9.º Los Rectores darán cuenta a la Dirección general de Primera enseñanza de la adjudicación de plaza, que será firme y definitiva de no mediar protesta justificada; de existir protesta, ratificará o no la adjudicación dicho Centro directivo.

10.º Una vez hecha la designación de vacantes de uno y de otro grupo, los Rectores formarán las listas señaladas en el segundo párrafo de la condición 15 de la convocatoria pública de las para conocimiento de los interesados y elevando copias a la Dirección general de Primera enseñanza. Los Jefes de las Secciones administrativas darán parte al Rectorado respectivos de las vacantes, del turno de oposición, y éste las adjudicará desde luego nombrando al opositor de número preferente en la lista. Los Rectores tendrán en cuenta su lugar; lo dispuesto en la condición 18 de la precitada convocatoria.

11.º Los Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza cursarán el parte reglamentario de los opositores que ahora se colocan, a la Dirección general de Pri-

mera enseñanza y a los fines de la segunda parte del párrafo 1.º de dicha condición 15 de la convocatoria. De Real orden, etc.—Madrid, 21 de agosto de 1920.—(*Gaceta* 25 agosto).

MUTUALIDADES ESCOLARES

CIRCULAR DEL 11 DE AGOSTO

(*Gaceta* del 13)

Comisión nacional de la mutualidad escolar

Circular disponiendo que desde 1.º de septiembre próximo las Mutualidades Escolares inscritas en el régimen oficial se sujeten a las reglas que se publican.

El gran incremento alcanzado por la Mutualidad Escolar, gracias al celo de los señores maestros que han comprendido la importancia de esta Institución pedagógico-social, requiere la adopción de normas que faciliten su regular desenvolvimiento, a fin de que tan provechoso régimen, declarado obligatorio por el Real decreto de 20 de septiembre de 1919, dé el fruto que de su fecunda virtualidad educativa puede razonablemente esperarse.

Conviene, en primer término simplificar en todo lo posible las operaciones administrativas de las Mutualidades en su relación con el Instituto Nacional de Previsión y, al efecto, ya este Centro ha establecido un nuevo sistema de contrato colectivo, para sustituir a la emisión inmediata de la libreta individual que vendría a resultar impracticable, tratándose de tan considerable número de mutualistas, y a la que sería imposible atender, sino mediante un verdadero ejército de empleados, que encarecería extraordinariamente la administración del Seguro Infantil.

Interesa también, y de esto ha cuidado igualmente el Instituto con su nueva forma de contrato colectivo, que inmediatamente después de ingresadas por la Mutualidad las cuotas de los alumnos asociados, se reciba en la misma Mutualidad un documento justificativo del ingreso para descargo de quien haga el pago y completa la satisfacción de todos.

El nuevo sistema de contrato colectivo viene a dar solución a todas las dificultades que la aglomeración de operaciones producía, utilizando un censo o padrón de mutualistas y de imposiciones individuales, que con la suma de éstas ha de enviar cada Mutualidad al Instituto, el cual librará un recibo de la cantidad ingresada. Expuesto este recibo en sitio visible de la Escuela, podrá en todo momento ser examinado por los mutualistas o sus familias surtiendo los mismos efectos económicos que un resguardo individual de la cantidad satisfecha.

Aquellas Mutualidades cuyas Juntas directivas cuenten con niños a juntos que puedan realizar una labor de copia o traslado de los datos individuales de la relación a los interesados, convendrá que lleven a cabo esta comunicación, con lo que se harán acreedores a la gratitud de todos y a los premios de estímulo que en su día acuerde

la Comisión Nacional de la Mutualidad Escolar. Anualmente, en la fecha del cumplimiento de edad de cada mutualista, recibirá la Mutualidad un certificado de adición o extracto de cuenta individual en la que el Instituto Nacional de Previsión da a conocer al asociado los ingresos que en su favor se hubieren hecho, ya directamente por él mismo o ya en concepto de bonificación, así como la dote o pensión constituida y el capital reservado si se hubiese pactado esta forma de seguro, con lo que cada mutualista podrá apreciar por sí mismo el fruto de su perseverancia en la Previsión.

Finalmente, el propio Instituto facilitará a las Mutualidades carteles impresos conteniendo las condiciones generales del contrato que hasta ahora formaban parte de la póliza, para que puedan también ser expuestos en sitio visible de la Escuela para conocimiento de los interesados.

En su consecuencia, desde el día 1.º de septiembre próximo, las Mutualidades Escolares inscritas en el régimen oficial se sujetarán a las reglas siguientes:

1.ª Para ingresar en el Instituto Nacional de Previsión las cantidades recaudadas de los alumnos, así en concepto de primeras imposiciones como en el de imposiciones sucesivas, se utilizarán los modelos impresos de relaciones y padrones, ateniéndose a las instrucciones claras y sencillas que en los mismos se contienen. El padrón será enviado con la cantidad correspondiente al Instituto, y la relación será expuesta en sitio visible de la Escuela.

2.ª Tan pronto como el resguardo se reciba en la Mutualidad, se expondrá al pie de la relación, llamando sobre él la atención de los niños y explicándoles claramente la significación de aquel documento como recibo de las cantidades ingresadas por cuenta de cada uno en el Instituto Nacional para los fines de previsión.

3.ª En las Mutualidades en que fuere posible se procurará que los vocales adjuntos hagan copias de los datos que se contengan en la relación y con separación para cada mutualista, a fin de entregar la correspondiente a cada interesado.

4.ª Los señores maestros cuidarán así mismo de exponer en sitio visible de la Escuela el cartel oficial editado por la Comisión Nacional de la Mutualidad Escolar en que se contienen las condiciones generales del Seguro infantil.

Esta Dirección general espera del reconocido celo de los señores maestros que, cumpliendo las reglas de buen gobierno que quedan indicadas, sigan cooperando al progreso de las Mutualidades Escolares, esperanza de bienestar y riqueza de las nuevas generaciones.

OPOSICIONES EN OVIEDO

El 31 por la noche han terminado los ejercicios de oposición a escuelas de niñas, habiendo obtenido plaza las siguientes opositoras:

- Pilar Fernández Prendes, 277.
- Marcelina Prieto Requejo, 274.
- Visitación Prieto Rodríguez, 268.
- Piedad Pedrosa, 263.
- Emilia Domínguez Melgar, 262.
- Belén Zenón Prieto, 261.
- Amelia Laborda, 260.
- Encarnación Menéndez Miranda, 259.
- Asunción López Santa Eulalia, 258.
- Nieves García Álvarez, 256.
- Constantina González Martínez, 255.
- Agueda Ibán Valdés, 254.
- Angeles Ortea, 252.
- Araceli Piquero, 251.
- Julia Díez Alonso, 250.
- Concepción Aguirre, 249.
- Josefa Herrero Mayor, 248.
- Concepción Vega Alonso, 247.
- Orosia Alonso del Río, 246.
- Jovita Coloma Santana, 244.
- Gloria López Gómez, 243.
- María Alonso Nart, 242.
- Eladia Morales Ramírez, 240.
- Eufrosia Pedrezuela, 239.
- Francisca Ibán García, 238.
- Concepción Méndez Vilamil, 237.
- Juana Aguado, 236.
- Candelaria Mediavilla, 234.
- Filomena Quiñones, 233.
- Enedina Alonso Calvo, 232.
- Dolores Cabeza, 231.
- Esperanza Bascarán, 230.
- Josefa Álvarez Díaz, 229.
- Emilia Roza Fidalgo, 228.
- Tránsito de Castro, 227.
- Dolores Álvarez Cienfuegos, 226.
- Leonisa Mallo Díez, 225.
- Cayetana Calvo, 223.
- Amparo Rodríguez Díaz, 222.
- Carmen Méndez Santa Eulalia, 220.
- Saturnina Gutiérrez González, 219.
- Paula Gómez Ruiz, 218.
- Baldomera Iglesias Gómez, 217.
- Emiliana Páramo, 216.

Con esta última han empatado en puntuación otras opositoras.

A las agraciadas, nuestra más cumplida enhorabuena.

Juegos florales

que se celebrarán en Zamora el día 13 de septiembre en el Nuevo Teatro adjudiándose los siguientes

PREMIOS A LA POESIA

- 1.º Del Excmo. Ayuntamiento de Zamora, Flor Natural y quinientas pesetas a la mejor poesía que se presente a juicio del Jurado.
- 2.º Del Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, Objeto de Arte, a la mejor poesía con libertad de metro sobre el tema «Canto a Zamora».
- 3.º Del Excmo. Sr. D. Mateo Silvela, Senador del Reino, Objeto de Arte, al mejor «Tríptico de sonetos».
- 4.º Del Excmo. Sr. D. Francisco García M. linas, Senador del Reino, Objeto de Arte, al mejor «Romance inspirado en la romería de la Hiniesta».
- 5.º Del Excmo. Sr. D. Fernando López Monis, Diputado a Cortes,

Ciento veinticinco pesetas, al mejor «Romance del género histórico».

6.º De D. Leopoldo de Tordesillas, Diputado a Cortes, Objeto de Arte, a la mejor «Poesía festiva».

7.º De D. Manuel Requero Herrero, Diputado a Cortes, Objeto de Arte, a la mejor «Leyenda romántica».

8.º De D. Antonio Cembrano Muñoz, Diputado a Cortes, Objeto de Arte, al mejor «Cuadro dramático».

PREMIOS A LA PROSA

1.º De la Excm. Diputación provincial, Escribanía de cristal negro con secasfirmas, al mejor trabajo sobre «Enfermedades de la vid en la provincia y medios de combatirlas». La Excm. Diputación se reserva el derecho de imprimir el número de ejemplares que estime oportuno, para distribuirlos entre los Ayuntamientos de la provincia.

2.º De la Cámara oficial provincial de Comercio, Objeto de Arte, al mejor trabajo sobre el tema «La oferta y la demanda en los mercados nacional e internacional antes y después de la guerra europea: intervención de los Gobiernos en su regularización».

3.º Del Claustro del Instituto General y Técnico, Cien pesetas, al mejor «Cuento o Novela corta basado en costumbres de la provincia de Zamora».

4.º Del Claustro de la Escuela Normal de Maestros, Objeto de Arte, al mejor trabajo sobre el tema «Medios de educación cívica que deben emplear los Maestros en las Escuelas nacionales».

5.º Del Claustro de la Escuela Normal de Maestras, Colección de libros de Pedagogía de los mejores autores españoles y extranjeros, al mejor trabajo sobre el tema «Estudio crítico de J. J. Rousseau en su obra «El Emilio»: sus aciertos; sus errores».

6.º Del Círculo Mercantil, Objeto de Arte, al mejor trabajo sobre el tema «Influencia de los «Saltos del Duero» en el desarrollo del Comercio e Industria de Zamora».

7.º Del Círculo de Zamora, Objeto de Arte, al mejor trabajo, en cuartillas de corte periodístico, sobre el tema «Valerio, bosque de ensueño».

8.º Del Excmo. Sr. Diego Muñoz Cobo, Senador del Reino, Objeto de Arte, al mejor trabajo sobre el tema «Condiciones militares estratégicas de Zamora».

9.º Excmo. Sr. D. César Silló y Cortés, Diputado a Cortes, Objeto de Arte, al mejor «Estudio de toponimia de la provincia de Zamora».

10. Excmo. Sr. Marqués de Encineros, Diputado a Cortes, Objeto de Arte, al mejor «Trabajo sobre las famosas leyes de Toro».

11. Excmo. Sr. D. Isidoro Rubio Gutiérrez, Ex-Senador del Reino, Objeto de Arte, al mejor trabajo sobre el tema «Procedimiento a seguir para que cobrando el trigo el labrador a precio remunerador pueda el proletariado comprar el pan barato».

12. D. Antonio Rodríguez Cid, Ex-Diputado a Cortes, Ciento veinticinco pesetas, al mejor «Cuento o Novela corta de género histórico basado en una tradición zamorana».

13. D. Miguel Núñez Bragado, Ex-Diputado a Cortes, Objeto de Arte, a la memoria o folleto, escritos en forma publicable, que de modo sintético trate el tema «Industrias nuevas grandes y pequeñas, que pudieran establecerse en esta provincia fabricando o manufacturando con primeras materias producidas en ellas o con materias importadas y que puedan dejar utilidad remuneradora teniendo en cuenta la distancia que nos separa del litoral».

14. De D. Jerónimo Aguado Muñoz, Vicepresidente del Consejo provincial de Fomento, Objeto de Arte, al mejor trabajo sobre el tema «Intensificación del cultivo de los cereales de secano en la Región leonesa».

15. De Heraldo de Zamora, Objeto

de Arte, a la mejor «Monografía histórica del periodismo zamorano».

ADVERTENCIAS

Primera.—Los trabajos se presentarán en sobre cerrado con un lazo y en su interior contendrán otro sobre también cerrado con una tarjeta o nombre y dirección del autor.

Segunda.—Deberán dirigirse a la Comisión organizadora de los Juegos Florales, Plaza de Santo Domingo, número 1, en Zamora.

Tercera.—El plazo de admisión quedará terminado el día 3 de Septiembre a las doce en punto de la noche.

Cuarta.—El Jurado se reserva el derecho de abrir el sobre que contenga el nombre del poeta premiado con la Flor Natural, para comunicar al mismo el resultado con la anticipación debida.

Quinta.—Los trabajos se escribirán a máquina o con letra clara y en cuartillas.

Sexta.—Los trabajos que se presenten deberán tener la condición de inéditos.

Séptima.—El Jurado se reserva el derecho de designar personas competentes que le ilustren en el juicio de los trabajos que por su índole técnica lo hagan necesario.

NOTICIAS

Se interesó de la Sección de Lérida acuse recibo del oficio dirigido a D. Ramón Roig, maestro de la escuela de Los Barrios de Salas.

Cumpliendo orden de 21 del pasado mes de agosto ha sido enviada al Rectorato la relación de escuelas vacantes para Maestros y Maestras que pueden obtener las de las oposiciones de 1918 y del presente año, según pueden ver en la R. O. que insertamos en otro lugar de este número.

Se enviaron a la Dirección general instancias de D. Anastasio Rivero y D. Mariano de la Torre, solicitando las sustituciones de las escuelas nacionales de Villamayor del Condado y Mora.

Ha sido nombrada maestra de Sección interina de la graduada de niñas de Astorga, D.ª Inlacia Cansaco Pernia.

Ha solicitado indulto de la pena que le fué impuesta, D.ª E. vira Navas Luengo, maestra que fué de la escuela nacional de Fresnellino.

Se ordenó a la Alcaldía de Los Barrios de Salas, remita certificación de hallarse al frente de su cargo el maestro de dicho pueblo, D. Ramón Roig Navarri.

Ha sido concedida la permuta solicitada por D. Daniel García y Don Benito Pozuram, maestros respectivamente de las escuelas nacionales de San Pedro de las Dueñas y Sahelices del Payuelo.

Se halla abierto el pago de la mensualidad de agosto en todos los partidos de la provincia y de jubilados y pensionistas.

La maestra de Peranzanes, doña Eustaquia Tamara, solicita 30 días de licencia por enferma.

Ha sido nombrado vocal de la Junta provincial de 1.ª enseñanza en concepto de Diputado, D. Luis Luen-go.

En Pedrún ha fallecido D. Benito Gutiérrez, padre de nuestro estimado compañero D. E. neterio, maestro de la escuela nacional de La Velilla de Valtoré.

Damos el pésame a la familia del finado.

—Ha fallecido en Burón, doña Genoveva de la Riva Piñán, hija política de la maestra de dicho pueblo doña Cándida Reyero, a quien con tan triste motivo, damos sentido pésame.

ANUNCIO

El Sr. Presidente de la Asociación de Maestros Nacionales de derechos limitados del partido de Astorga, D. David García, hace saber a los señores maestros del partido que la convocatoria que al efecto estaba anunciada para el día 7 de septiembre queda prorrogada para el día 5 del próximo mes de octubre a la hora y hora anunciada.—Conste así.—J. García

El precio de los periódicos ha tendido a una alza, de 98 pesetas los 100 kilos. Esto y el encarecimiento continuo que viene experimentando la mano de obra, hacen imposible la vida de la Prensa en general, y particularmente de la profesional que no recibe del Estado anticipos más o menos reintegrables ni tiene negocios de librería.

Con este motivo son muchos los periódicos que cesan en su publicación.

PERMUTA

Maestro nacional de un pueblo del partido de Astorga, con compañero o compañera que ejerza en un pueblo de la provincia de Zamora, Salamanca u Orense.

Dará detalles, Sandalio Ramos, en Villar del Bayo, provincia de Zamora

De una nueva crisis política, tenemos que dar cuenta a nuestros lectores, aunque la noticia la recibirán sin duda con la mayor indiferencia.

El nuevo Gobierno ha quedado constituido en esta forma:

- Presidencia y Marina.—Dato.
- Estado.—Marqués de Le na.
- Gobernación.—Conde de Bugarra
- Hacienda.—Dominguez Pascual.
- Fomento.—Espida.
- Gracia y Justicia.—Ordoñez.
- Instrucción pública.—Marqués de Portago.
- Guerra.—Vizconde de Eza.
- Trabajo.—Cañal.

Rogamos a nuestros abonados y correpondientes que se hallan al descubierto con esta Administración, se sirvan saldar sus atrasos con urgencia.

¡Señores, que las circunstancias no permitan demoras en el pago de la suscripción, y mucho menos tener consideraciones con los gorrnes!

Estamos dispuestos a todo, a publicar nombres inclusive, antes de comenzar a sentir que algunos desaprensivos con indelezn leyen to a costa nuestra.

En poder del Representante provincial de la Sección de Socorros Mutuos, y a disposición de los perceptores se hallan las cantidades que se detallan.

Para doña Balbina Esanciano Fernández, 500 pesetas; para don Fernando Arias Vázquez, 200; para doña Himerenciana Hueriga, 500; para doña Maucela Fernández Birros, 200; para doña Juliana López y López, 200; y para doña Estefanía de Ró Celada, 200.

PERMUTA

La desea la maestra de Lucillo en el partido de Astorga con otra que sirva en uno de los partidos de Valencia de D. Juan, Sahagún, o en la provincia de Palencia.

LEON: Imp. Vta. N. López.



SE RECIBEN LOS ENCARGOS EN LEON
LIBRERÍA RELIGIOSA :: :: Zapatería, 1

—¿Qué ha sucedido a la señorita?
—Ya ve usted, se me ha descompuesto la máquina y he tratado de ajustarla sin poderlo conseguir; pero me he puesto pérdida de aceite. ¿Cuánto falta para Gijón?
—Sólo media legua, y allí a la entrada, en el Molinón, está la TINTORERIA PARIS, donde quitan todas las manchas.
—¿Está usted seguro de que las quitan todas...?

IMPRENTA

Y

LIBRERIA RELIGIOSA

PAPELERIA

OBJETOS DE ESCRITORIO

CENTRO DE SUSCRIPCIONES

TRABAJOS TIPOGRAFICOS

DE TODAS CLASES

LIBROS Y CUADERNOS RAYADOS

CALLE DE LA ZAPATERIA. 1

LEON

Para Guantes, Camisas, Corbatas, Paraguas, Tirantes, Ligas y Artículos de regalo

Vea usted las últimas novedades en la Perfumería

CASA PRIETO: Cervantes, 1

Productos PELLE, de venta en esta Casa

Las Tintas Sama

SIEMPRE VENCEN

DE VENTA EN TODAS LAS PAPELERIAS DEL MUNDO



SASTRERIA INGLESA
Conde Luna, 11

Confección y economía
en toda clase de prendas

Isidoro Sacristán
SASTRE

Gran existencia de géneros para trajes
Y gabanes de caballero.
Reina Victoria, 3, pral. -- LEON